



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino (FAU20537630222)
Fecha: 2018.05.03 11:03:35 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 03 de Mayo del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900001-2018/DGPC/VMPCIC/MC

VISTOS el expediente N° 14069-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 24 de abril de 2018, el señor Nazario Huamán Merino (en adelante, el administrado), formuló queja por defectos de tramitación contra la Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, por infracción de los plazos establecidos legalmente para resolver la solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 900003-2018-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de abril de 2018, la profesional de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión técnica sobre la solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, presentada por el administrado.

Que posteriormente, con fecha 27 de abril de 2018, mediante Resolución Directoral N° 900004-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble resuelve No emitir la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de restaurante, en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, distrito, provincia y departamento de Lima. Dicha Resolución fue notificada el 30 de abril de 2018, al Sr Huamán Merino mediante Oficio N° 900032-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167° del Texto Único de Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.* Asimismo, el numeral 167.2 del citado artículo establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento para que la resuelva;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 167.3 del precitado artículo, *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible;*

Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efecto de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, por su parte, la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura"¹, establece en el numeral 5.1 del punto V Disposiciones Generales, que el administrado puede formular queja ante los defectos de tramitación que incurran los funcionarios o servidores del Ministerio de Cultura en los procedimientos en trámite, en especial los que suponen la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes del pronunciamiento en la instancia respectiva, con la finalidad de obtener su corrección antes de la culminación del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.2 de la citada Directiva señala que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.7, la facultada otorgada al superior jerárquico para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento, pues esta evaluación compete exclusivamente al órgano quejado; y, en el numeral 6.2, referido a los requisitos para presentación de la queja se establece en el numeral 6.2.3 *la situación del supuesto deber infringido y la norma que lo exige*.

Que, se advierte de la queja interpuesta por defectos de tramitación planteada contra la Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, por infracción de los plazos establecidos legalmente para resolver la solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, distrito, provincia y departamento de Lima, que a través del Informe N° 900003-2018-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de abril de 2018, la profesional de dicha Dirección emitió la opinión técnica correspondiente. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 900004-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 27 de abril de 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble resolvió la solicitud presentada por el administrado, en el sentido de No emitir la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de restaurante, en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, distrito, provincia y departamento de Lima. Se advierte además que la queja presentada que no ha cumplido con citar la norma específica, conforme lo establece el numeral 167.2 del artículo 167° del citado TUO y la mencionada Directiva;

Que, el numeral 5.4 del punto V Disposiciones Generales de la mencionada Directiva, señala que si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de señalarse que se ha presentado un defecto de tramitación y por tanto efectuar la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso.

¹ Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC de 29 de diciembre de 2017.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, en consecuencia, la formulación de la queja correspondiente al expediente de la , carece del presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación - figura legal normada en el artículo del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - puesto que si bien la queja puede interponerse en cualquier estado del procedimiento, existe un límite temporal para su formulación, toda vez que debe deducirse antes que éste concluya, a fin de que sea posible la subsanación correspondiente; conforme a lo señalado en el numeral V de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC referida al procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 205-2017-SG/MC de 29 de diciembre de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único de Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la queja administrativa por defecto de tramitación planteada por el señor Nazario Huamán Merino por infracción del plazo establecido para resolver la solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Nazario Huamán Merino, para los fines consiguientes.

Artículo 3º.- Exhortar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para que en lo sucesivo cumpla con resolver las solicitudes formuladas por los administrados, con celeridad y dentro de los plazos establecidos por Ley.

Artículo 4º.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura.

Regístrese y Comuníquese.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Edwin Benavente García
Director General

